



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05579 31 03 001 2020 00088 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS GUILLERMO MESA DÍAZ
Demandado	SUCESIÓN DE RICARDO MARÍA MESA MURCIA
A.S.C. N°	2021-141
Asunto	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Notificación de las demandadas.

El 8 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que anexa los soportes de envío de las notificaciones que fueran remitidas a las demandadas y a fin de notificarlas del auto que libra mandamiento de pago en su contra.¹ Los soportes allegados corresponden a copias de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, recibos de caja menor, número de guía de los envíos realizados y captura de pantalla de correo electrónicos remitidos a las direcciones denunciadas como de las demandadas en el escrito de demanda.

Habiendo sido proporcionados los números de guía de los envíos realizados, el 19 de marzo, por la secretaría del despacho se hizo rastreo o trazabilidad de los mismos en la página web de la empresa postal utilizada para el envío de las notificaciones, encontrando que las 4 comunicaciones enviadas a través de correo físico por parte del demandante fueron recibidas en las direcciones denunciadas², así:

Guía	Destinatario	Fecha de recepción	Fecha que se consideran notificadas	Vencimiento del término de traslado
RB787447990CO	OLGA LUCÍA MESA DÍAZ	9 de marzo de 2021	12 de marzo	5 de abril
RB787448006CO	SARA MARÍA MESA DÍAZ	9 de marzo de 2021	12 de marzo	5 de abril
RB787448010CO	CLAUDIA ELENA MESA DÍAZ	8 de marzo de 2021	11 de marzo	26 de marzo
RB787448023CO	MARÍA DOLORES MESA DÍAZ	9 de marzo de 2021	12 de marzo	5 de abril

¹ PDF 22

² PDF 23. Constancia secretarial.



Así entonces, se considera que las demandadas fueron notificadas en debida forma a través de la comunicación dirigida por correo físico, esto no podrá predicarse de los correos electrónicos dirigidos puesto que no se acredita lo ordenado en la sentencia C-420 de 2020, que determino: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, teniendo que no se aporta con la captura de pantalla la constatación del recibido del mensaje.

Obra igualmente en el plenario, contestación a la demanda presentada el 23 de marzo de 2021 por OLGA LUCÍA MESA DÍAZ a través de apoderado judicial y el 24 de marzo de 2021 por MARÍA DOLORES MESA DÍAZ y SARA MARÍA MESA DÍAZ, actuando la primera en causa propia y como apoderada de la segunda, en ambas contestaciones se propusieron excepciones de mérito, por lo que ambas actuaciones se realizaron dentro del término de traslado.

2. De las excepciones de mérito propuestas por la demandada OLGA LUCÍA MESA DÍAZ, quien actúa a través de apoderado judicial, y las demandadas MARÍA DOLORES MESA DÍAZ y SARA MARÍA MESA DÍAZ, actuando la primera en causa propia y como apoderada de la segunda, se da traslado al demandante por diez (10) días tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

3-. Reconózcase al abogado Bayron Rojas Uribe como apoderado de Olga Lucía Mesa Díaz. Asimismo, reconózcase a la demandada María Dolores Mesa Díaz, para actuar en causa propia como abogada y como apoderada de Sara María Mesa Díaz.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
icctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 312 8255668



JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7814af6f00c5f8c8c79fb455a9083a73c2aa37311bdd5eca558697883a1459cc

Documento generado en 21/04/2021 08:58:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

jctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 312 8255668